



SENTENCIA NÚMERO 176.

- - - En Nuevo Laredo, Tamaulipas, a **DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

- - - **V I S T O S** para resolver en definitiva, los autos del expediente número **00127/2022**, relativo al **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por el Ciudadano *********, en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de *********, en contra de la persona moral denominada *********, y del *********, lo promovido por las partes, lo actuado por este juzgado, cuanto de autos consta, convino, debió verse; y, - - - - - **R E S U**

L T A N D O: - - - - - **ÚNICO**: - Por escrito recibido en fecha siete de junio de dos mil veintidós, compareció ante este Juzgado el Ciudadano *********, en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de *********, promoviendo **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**, en contra de la persona moral denominada *********, y del *********, demandándoles el cumplimiento de las siguientes prestaciones: **"A).** *La cancelación de la inscripción preventiva del contrato de fianza celebrado el 01 de agosto de 1966, en escritura privada por la ahora demandada compañía *********, *********, el cual quedó debidamente inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad del Estado, en la Fincas Primera que le corresponde el número ********* y la segunda finca le corresponde el número *********, ambas fincas debidamente inscritas en el *********.* **b).** *La cancelación se demanda por la extinción del contrato de fianza al concurrir en el caso la prescripción negativa a favor de la parte deudora que por el solo transcurso del tiempo la libera del cumplimiento de obligaciones; por el transcurso de mas de diez años conforme lo establece el artículo 1047 del Código de Comercio y sus correlativos, con lo cual operó la prescripción de cualquier acción derivada del contrato de fianza; además, por haberse celebrado el citado contrato de garantía por el exclusivo*

término de un año a partir de su celebración, sin que se llevara a cabo prórroga de su vigencia. Ahora bien, me permito anexas copia del contrato, donde se desprende que dicha fianza fue cancelada por cumplimiento de su obligación garantizada.- Por proveído del trece de junio de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demandada, y se ordenó emplazar a los demandados para que en el término de quince días hábiles produjeran su contestación, emplazamiento que se practicó mediante diversas diligencias de fecha trece y catorce de julio de dos mil veintidós, con los resultados que son de verse en la diligencia respectiva.- Por auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ordenó que las subsecuentes resoluciones que contengan notificación personal a la parte demandada se le realicen por medio de estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, y se asentó que en virtud de que transcurrió el término a la parte demandada para que produjeran su contestación a la demanda o se opusieran a su ejecución si para ello tuviere excepciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio, sin necesidad de acusar rebeldía se ordeno seguir el juicio por sus demás trámites legales, además se abrió una dilación por el término de cuarenta días, de los cuales los primeros diez fueron para ofrecimiento y los treinta días siguientes para el desahogo de las pruebas que fueran admitidas, levantándose el cómputo respectivo. Mediante auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se proveyó respecto a las pruebas ofrecidas por la Licenciada *********, asesor legal de la parte actora. Por auto de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, se mandaron a poner los autos a la vista de las partes, para que dentro del término común de tres días, produjeran sus alegatos. Por lo anterior, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, por haber concluido el término probatorio, así como el de alegatos dentro del presente juicio, se ordenó citar a las partes para oír sentencia, la que es el caso de pronunciar al



tenor del siguiente:-----

CONSIDERANDO:----- PRIMERO:-

Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 fracción I, de la Constitución General de la República, 1090, 1104, y 1105 del Código de Comercio en vigor, y la vía intentada es la correcta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1377 del mismo ordenamiento legal, en concordancia con el artículo 280 y de más relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.-----

SEGUNDO:- La parte actora, sustenta su acción refiriendo

los siguientes **HECHOS:** "1.- El 01 de agosto de 1966, *********, celebró un Contrato de Fianza con el señor *********, por la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL ANTIGUOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cuatro pesos con cero centavos de la actual moneda. 2.- Dicho contrato se celebró por el exclusivo periodo del 01 de Agosto de 1966 al 01 de Agosto de 1964, esto es, por el término de un año y la señora ********* que intervino como fiador dio como garantía de los derechos de propiedad sobre el inmueble con medidas y colindancias la primera finca: *********; el cual se encontraba debidamente *********, bajo la Finca número *********. La segunda finca, *********. 3.- Como lo justifico con los documentos que me permito acompañar, demuestro amplia y cumplidamente la celebración del contrato en los anteriores términos; así como que la suscrita adquirí el dominio del bien dado en garantía por el contrafiador, lo cual me convierte en causahabiente, cierto, me permito acompañar copia certificada del Instrumento *********, del protocolo de instrumentos públicos de la notaría pública número *********, a cargo del Licenciado *********, el cual tiene la escritura de la compraventa mediante la que adquirí el supra dicho inmueble. Ambas fincas están comprendidas dentro del Instrumento antes mencionado. Haciendo del conocimiento de esta Autoridad, que dichas fincas

se distinguen por las superficies establecidas en el Instrumento Público, de la siguiente manera: La primera con una superficie de ***** Hectáreas y la segunda con una superficie de ***** , lo anterior para que sea tomado en cuenta por esta autoridad. 4.- Es el caso que a la fecha transcurrió el año de vigencia por el que se celebró el contrato de garantía, lo cual lo llevó a su fin natural sin que se llevara a cabo la cancelación de la anotación registral mediante la que se inscribió su celebración como gravamen del inmueble del que ahora soy propietaria. Esa es la razón principal por la que promuevo el presente juicio pretendiendo la cancelación de la inscripción. Aunado a eso luego de sacar copia del contrato que se celebró ante la ***** hoy demandada. Nos percatamos que dicha obligación garantizada fue cancelada por cumplimiento de la obligación. 5.- Además, el transcurso del tiempo desde que se celebró el contrato de fianza o desde que concluyó el término de su vigencia, actualiza a favor de la parte demandante la prescripción mediante la que queda liberada en cualquier reclamación que pudiera derivarse del contrato de garantía, pues es evidente que ha transcurrido con exceso el término para que opere la prescripción, tanto para liberar al deudor del cumplimiento de sus obligaciones como para mantenerla prescrita la acción de la que es titular el demandado *****.

6.- En razón del transcurso del tiempo señalado, se demanda la declaración judicial correspondiente y como consecuencia se de el aviso al Registro Público de la Propiedad para que proceda la cancelación de la inscripción preventiva del contrato de fianza.”- - - - - Por su parte, los demandados no produjeron su contestación de demanda, por lo que se les tuvo por perdido el derecho, conforme a lo establecido por el artículo 1078 del Código de Comercio.- - - - -

- - - - - **TERCERO.**- El artículo 113 del Código Adjetivo Civil del Estado, aplicado supletoriamente en materia mercantil, impone que al



pronunciarse sentencia se estudiarán previamente las excepciones que no destruyen la acción y si alguna de ellas fuere procedente, se abstendrá el juez de entrar al fondo del negocio dejando a salvo los derechos del actor. Pero si dichas excepciones no fueren procedentes, se decidirá el fondo del negocio condenando o absolviendo según el resultado de la valuación de las pruebas aportadas por las partes. En tal imperio, es pertinente establecer que en el presente caso no existe excepción dilatoria alguna que se haya propuesto ni alguna que de oficio y vista como presupuesto procesal deba atender este tribunal.- Por otra parte, el artículo 273 del citado Código, aplicado supletoriamente en materia mercantil, establece que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero que sólo cuando el actor haya probado los hechos fundatorios de su acción, el reo estará obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de los hechos probados por el actor, o bien a demostrar hechos que sin excluir los hechos probados, vengán a impedir o extinguir sus efectos jurídicos.- En lo conducente disponen los artículos 125 y 126 fracción II, 130 y 138 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, que a la letra dicen: **“La cancelación podrá ser total o parcial, según resulte de los respectivos documentos, su práctica estará prevista en el Reglamento.”**; que **“Podrá pedirse y deberá ordenarse en su caso, la cancelación total cuando: II.- Se extinga también por completo el derecho inscrito o anotado.”** que **“El registro puede ser cancelado a petición de parte cuando el derecho quede extinguido por disposición de la ley o mandamiento judicial”**; y que **“Fuera de los casos expresamente señalados, sólo por resolución judicial podrán cancelarse las inscripciones que estuvieren hechas en el Registro Público de la Propiedad”**.- - - - -
- - - Ahora bien, obran como pruebas de la parte actora: **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada

por el Licenciado ***** Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, del expediente número ***** , relativo a la Triple Sucesión Intestamentaria a bienes de ***** y Testamentario a bienes de ***** , y que contiene la resolución de primera sección dictada en fecha once de septiembre de dos mil quince, prueba a la que se le concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del Código Procesal Civil en vigor, desprendiéndose de las mismas la personalidad con la que se ostenta el ciudadano ***** de Albacea de la sucesión en comento, para promover el presente procedimiento; **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada expedida por la Licenciada ***** , Directora de la Oficina Regional Nuevo Laredo del ***** , relativo a copia fiel y exacta del duplicado que obra en los archivos de esa dependencia del primer testimonio de la escritura número cuatro mil setecientos dieciséis, volumen noventa y nueve, folio doscientos veintitrés, que contiene CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado en fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, ante la fe del Licenciado ***** , y celebrado por una parte la señora ***** , como vendedoras, y por la otra parte la señora ***** , como compradora, respecto de una fracción de terreno rústico, con superficie de (*****) ***** , del municipio de esta ciudad, de las cuales la señora ***** vendió una fracción de terreno de ***** prueba a la que se le concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del Código Procesal Civil en vigor, y con la que se tiene por acreditado el antecedente de los bienes inmuebles que reportan el gravamen materia de este juicio; Así mismo obra **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el CERTIFICADO, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, expedido por el ***** , con residencia en esta ciudad, prueba la anterior a la que se le concede valor



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 1205 del Código de Comercio, y con el cual se tiene por acreditado que la FINCA NO. *****, de este municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, propiedad de *****, reporta como gravámenes del cual se demanda su cancelación, el siguiente: **“GRAVÁMENES: FIANZA A FAVOR DE ***** DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL AÑO 1966, POR LA CANTIDAD DE \$4,000.00, CONSTITUIDA EL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE POR LA INSCRIPCIÓN 1a”**; Así como **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en CERTIFICADO, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, expedido por el *****, con residencia en esta ciudad, prueba a la que de igual manera se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 1205 del Código de Comercio en vigor, y con el cual se tiene por acreditado que la FINCA NO. *****, de este municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, propiedad de *****, reporta como gravámenes del cual se demanda su cancelación, el siguiente: **“GRAVÁMENES: FIANZA SEGÚN SU ANTECEDENTE, EL INMUEBLE REPORTA FIANZA A FAVOR DE ***** DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL AÑO 1966, POR LA CANTIDAD DE \$4,000.00”**; **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todas aquellas inferencias lógicas y jurídicas que la Ley derive a favor de la actora, las que conforme a lo dispuesto por el numeral 1305 de la ley en consulta, surten efectos plenos y que en términos generales favorecen a las pretensiones de la parte actora.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, que hace consistir en todo lo que se actué dentro del presente procedimiento que beneficie y favorezca a los intereses de la parte actora, las que con fundamento en el numeral 1294 del Código de Comercio, merecen valor probatorio pleno; Obrando además **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada por el Licenciado *****, Director de la Oficina Registral de Nuevo Laredo,

Tamaulipas, del *****, relativo a oficio de solicitud de liberación *****, signado por el Lic. *****, Director General de *****, así como por el C.P. *****, Jefe de la Sección de ***** prueba documental la anterior a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 1205 del Código de Comercio, y con la que se tiene por acreditado, que se petición se ordene la cancelación de la anotación marginal hecha el día cuatro de abril de mil novecientos sesenta y seis, al margen de la inscripción No. ***** por la cantidad de \$2,000.00, la se asentó fue cancelada por devolución de póliza original; y, **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada por el Licenciado *****, Director de la Oficina Registral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, del *****, relativo a oficio de solicitud de liberación *****, signado por el Lic. *****, Director General de *****, así como por el C.P. *****, Jefe de la Sección de ***** prueba documental la anterior a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 1205 del Código de Comercio, y con la que se tiene por acreditado, que se petición se ordene la cancelación de la anotación marginal hecha el día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, al margen de la inscripción No. *****, por la cantidad de \$8,000.00, la que se asentó fue cancelada por cumplimiento de la obligación garantizada.

De los anteriores medios de convicción, y en específico de las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en certificados informativos expedidos por el *****, de fechas diecisiete y dieciocho de febrero de dos mil veinte, respecto a las fincas número ***** y ***** , descritos y valorados con antelación, se tiene por acreditado que dentro del contrato de fianza celebrado en fecha uno de agosto de mil novecientos sesenta y seis, del que ahora se solicita la cancelación de la inscripción preventiva, se extinguió la obligación respecto de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

cual se había otorgado fianza, pues conforme a lo establecido por el artículo 1047 del Código de Comercio, que a la letra dice: “En todos los casos en que el presente Código no establezca para la prescripción un plazo más corto, la prescripción ordinaria en materia comercial se completará por el transcurso de diez años”, y toda vez que no obra medio de convicción alguno por parte de la demandada, que hubiere acreditado que se hubiera hecho efectivo el cobro de la fianza, y por ende al haber transcurrido en exceso el término de diez años a que se refiere el precepto legal antes invocado, es por lo que el Suscrito Juez declara que se encuentra prescrito el derecho de la demandada *********, para ejercitar acción legal alguna, en contra de la propietaria del inmueble que reporta los gravámenes materia del presente juicio. En esa tesitura, si la señora ********* en su carácter de solicitante hubiese incumplido con alguna de las cláusulas a que se refiere el contrato de fianza multicitado, la demandada *********, tenía a partir de esa fecha (uno de agosto de mil novecientos sesenta y seis) el término de diez años, para ejercitar derecho alguno, tal y como lo cita el artículo 1047 antes citado, sin que obre constancia alguna de la que pueda deducirse que la demandada antes citada hubiera reclamado el pago de lo garantizado, y con ello interrumpir la prescripción, por lo que se tiene del material probatorio que obra en autos, la firme convicción de que los inmuebles que se identifican como **FINCA NÚMERO ***** de este Municipio, de Nuevo Laredo Tamaulipas, así como FINCA NÚMERO ***** de este Municipio, de Nuevo Laredo, Tamaulipas**, según Certificados expedidos por el *********, con residencia en esta ciudad, de fecha diecisiete y dieciocho de febrero de dos mil veinte respectivamente, que reportan la inscripción del gravamen materia del presente juicio, ya se encuentran prescritos, en virtud de que no aportó prueba alguna la demandada *********, que acreditara que hubiere ejercido acción legal en contra de la

actora, derivada de la obligación que originó dicha afectación, y por la que fue constituida la garantía hipotecaria sobre las fincas antes descrita. Por lo que hace al ***** la acción resulta notoriamente improcedente en virtud de que esta institución no participó en ese acto jurídico contractual y su función es únicamente registral para los efectos de publicidad, por tanto se absuelve al Director del ***** de las prestaciones que le fueron reclamadas por la parte actora. Por lo que atento a las consideraciones legales antes expuestas, el Suscrito Juez, declara procedente el presente **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por el Ciudadano ***** , en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de ***** , en contra de la persona moral denominada ***** ***** ***** , y se declara judicialmente la prescripción del derecho del demandado, para ejercitar acción legal alguna, en contra de la actora, derivado del gravamen objeto del presente juicio, citado en el cuerpo de esta sentencia, y como consecuencia se ordena la **CANCELACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA AFECTACIÓN** que reporta la **FINCA NÚMERO ******* de este Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, dentro de la que aparece como titular ***** , y que se identifica como sigue: **GRAVÁMENES: FIANZA A FAVOR DE ***** ******* DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL AÑO 1966, POR LA CANTIDAD DE \$4,000.00 CONSTITUIDA EL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE POR LA INSCRIPCIÓN 1a; Así como de igual manera, se ordena la **CANCELACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA AFECTACIÓN** que reporta la **FINCA NÚMERO ******* de este Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, dentro de la que aparece como titular ***** , y que se identifica como sigue: **GRAVÁMENES: FIANZA SEGÚN SU ANTECEDENTE, EL INMUEBLE QUE REPORTA FIANZA A FAVOR DE ******* MEXICANA DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL AÑO 1966, POR



LA CANTIDAD DE \$4,000.00; por lo que, una vez que se declare ejecutoriada la presente resolución, procédase en términos de lo dispuesto por el artículo 651 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **aplicado supletoriamente en materia mercantil**, debiendo girar atento oficio al C. *********, para que proceda a la cancelación de los gravámenes antes descritos. No pasa desapercibido para este H. Tribunal, que existe una **falta de legitimación pasiva** en el codemandado C. *********, pues de ninguna forma violentó derecho alguno del actor, pues es ajeno a la constitución del gravamen del que se reclama la cancelación; por lo que ha lugar a absolversele de las prestaciones que le fueron reclamadas en este juicio. Tratándose la presente de una sentencia declarativa no ha lugar a condenar a la parte demandada al pago de los gastos y costas judiciales.- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 114, 115 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve:- - - - -

- - - **PRIMERO.-** Ha procedido el presente **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por el Ciudadano *********, en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de *********, en contra de la persona moral denominada ********* *********, mas no así del C. *********, por las consideraciones legales aquí expuestas .- - - - -

- - - **SEGUNDO:-** La parte actora justificó su acción. La demandada no se excepcionó.- En consecuencia:- - - - -

- - - **TERCERO:-** Se declara judicialmente la prescripción del derecho del demandado para ejercitar acción legal alguna, en contra de la actora, derivado del gravamen objeto del presente juicio, citado en el cuerpo de esta sentencia, y como consecuencia se ordena la cancelación y extinción de la inscripción de la afectación que reporta la **FINCA NÚMERO**

***** de este Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, dentro de la que aparece como titular *****, y que se identifica como sigue: **GRAVÁMENES: FIANZA A FAVOR DE ******* DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL AÑO 1966, POR LA CANTIDAD DE \$4,000.00 CONSTITUIDA EL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE POR LA INSCRIPCIÓN 1a; Así como de igual manera, se ordena la **CANCELACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA AFECTACIÓN** que reporta la **FINCA NÚMERO ******* de este Municipio de **Nuevo Laredo, Tamaulipas**, dentro de la que aparece como titular *****, y que se identifica como sigue: **GRAVÁMENES: FIANZA SEGÚN SU ANTECEDENTE, EL INMUEBLE QUE REPORTA FIANZA A FAVOR DE ***** MEXICANA DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL AÑO 1966, POR LA CANTIDAD DE \$4,000.00;** por lo que, una vez que se declare ejecutoriada la presente resolución, procédase en términos de lo dispuesto por el artículo 651 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **aplicado supletoriamente en materia mercantil**, debiendo girar atento oficio al C. *****, para que proceda a la cancelación de los gravámenes antes descritos.- - - - -

- - - - - **CUARTO:-** Se absuelve al codemandado C. *****, **CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD**, del cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que les fueron reclamadas dentro del presente juicio, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.- - - - -

- - - - - **QUINTO:-** Tratándose la presente de una sentencia declarativa no ha lugar a condenar a la parte demandada al pago de los gastos y costas judiciales.- - - - -

- - - - - **SEXTO:-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **SÉPTIMO:- Notifíquese Personalmente.** Así lo resolvió y firma **electrónicamente** el Ciudadano Licenciado *********, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, actuando la Ciudadana Licenciada *********, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. DOY FE.-----

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado.

Lic. *********.

C. Secretaria de Acuerdos.

Lic. *********.

- - - Enseguida se publicó esta sentencia en la lista del día. Conste.-----
L'ASB/L'INCC/L'NMRO.

La Licenciada NELIA MARISOL RUIZ ORTIZ, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 176 (ciento setenta y seis) dictada el (VIERNES, 2 DE DICIEMBRE DE 2022) por el JUEZ, constante de 7 (siete) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes

legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.